

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR**

Señor Juez,

paso al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por NEY DEL CARMEN CASTRO VILLADIEGO contra JHON JAIRO PAYARES MORENO la cual se radico el día 17 de marzo de 2023 bajo el No. 13052-4089-001-2023-00188-00. Provea.

Arjona, marzo 24 de 2023

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), marzo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Admítase la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por NEY DEL CARMEN CASTRO VILLADIEGO contra JHON JAIRO PAYARES MORENO por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo, se aportó a la demanda copia del acta de conciliación de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, que resulta a cargo del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 DEL C. G. DEL P. a favor de NEY DEL CARMEN CASTRO VILLADIEGO contra JHON JAIRO PAYARES MORENO identificado con C.C. No. 73.559.781 por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS M.L.C. \$789.027.00, más los intereses legales, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago en su totalidad lo que hará el demandado dentro del término de Cinco (5) días.

Señálese como cuota de alimentos causada a costas del demandado en la suma mensual de \$332.265.00 la cual debe ser aumentada de manera anual en la proporción que lo haga el gobierno según el IPC.

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (5ta) legalmente embargable del salario devengado por el demandado como trabajador de la FUNDACION DESARROLLO HUMANO JUAN CARLOS MARRUGO. Oficiese en tal sentido. Límite del embargo en la suma de \$1.183.500.00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Notifíquese personalmente al demandado, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Téngase a la DRA. MARIA ISABEL HERRERA CARRASQUILLA, como apoderada judicial de la demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C

